



Expediente: CEDHV/2VG/DOQ/0496/2021

Recomendación 53/ 2024

Caso: Omisión de realizar gestiones para pagar un Seguro de Vida Institucional

Autoridades Responsables: Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Víctimas: V1, V2

Derechos humanos violados: Derecho a la Seguridad Jurídica

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	3
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	4
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	5
V. HECHOS PROBADOS.....	6
VI. OBSERVACIONES.....	6
VII. DERECHOS VIOLADOS	8
DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	8
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	12
IX. PRECEDENTES	15
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	15
RECOMENDACIÓN N° 53/2024	16

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de julio del dos mil veinticuatro, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente **CEDHV/2VG/DOQ/0496/2021**¹, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita² constituye la **RECOMENDACIÓN 53/2024**, que se dirige a las autoridades siguientes, en carácter de responsables:

2. **A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante SEV)**, de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado⁵ y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

3. **A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante SEFIPLAN)**, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷; 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023 signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

⁴ Artículo 16. Son autoridades educativas estatales... II. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

⁵ Artículo 4. "Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario..."

⁶ Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

⁷ Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

⁸ Artículo 224. Los servicios de Tesorería del Estado comprenden: ... V. La programación y realización de pagos a terceros con cargo al presupuesto del Estado; Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Núm. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Núm. 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 39 de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se mencionan los nombres y datos de la parte quejosa, toda vez que no existió oposición de su parte.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El 07 de diciembre de 2021 esta Comisión recibió escrito signado por V1 y V2, mismo que en lo modular se transcribe a continuación:

*“[...] Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estricta relación con el diverso 7° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que ha pasado en demasía el tiempo establecido para el pago del **SEGURO INSTITUCIONAL DE LA C. FINADA [...]**, por parte de la SEV (Secretaría de Educación de Veracruz), prestación que debe pagar dicha Secretaría a sus servidores como sus beneficiarios, nos permitimos formular queja y solicitar de la manera más atenta, hacer la investigación y solicitar al **C. Zenyazen Roberto Escobar García**, Secretario de Educación del Estado de Veracruz, que ordene a quien corresponda, nos sea pagado de inmediato dicho seguro, para lo cual nos permitimos hacer las siguientes: **PRESICIONES:***

En fecha 12 de octubre del 2012 falleció nuestra madre [...] y perteneciente a la Secretaría de Educación de Veracruz, con filiación [...] y número de personal [...] con la situación administrativa siguiente:

Clave de centro de trabajo [...], nombre del centro de trabajo, Sor Juana Inés de la Cruz.

Plaza [...] (hrs:30), tabulador 3401 (NS: A) Descripción: Horas de telesecundaria, tipo Titular, con sueldo base [...].

Plaza [...] (Hrs: 6), tabulador 3274 (NS: A) Descripción: horas de telesecundaria para fortalecimiento curricular, tipo Titular, sueldo base [...].

Total, de sueldo Base: [...]

Por lo que se procedió a realizar el trámite del pago del seguro institucional a GNP Seguros con fecha de trámite del 7/06/2013, sin embargo se nos notifica a finales del año 2015 que la Secretaría de Educación de Veracruz tenía un problema administrativo con la empresa por lo que nos sugieren realizar el trámite directamente con dicha secretaria. Después de una larga espera y de gestiones interminables su servidor V2, me encontraba agremiado al [...] en el envían el oficio SG/0154 con fecha del 07 de febrero del 2018 a la Secretaría de Educación de Veracruz y este contesta con el oficio SEV/OM/DRH/DAPE/02822/2153 con fecha 19-marzo del 2018 firmado por el Prof. José Edwin Bandala Cruz, Jefe del Departamento de Administración para el Personal Estatal, en el que comentaba que ya se había hecho la gestión correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado para que libere los recursos económicos a fin de estar en condiciones de generar el pago correspondiente.

En el mes de septiembre de 2018 se nos realizó un pago de [...], quedando pendiente poco menos de la mitad de dicho seguro institucional.

Con fecha de 24 de Septiembre de 2021 enviamos un documento dirigido al Mtro Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación del Estado con atención a la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Anaya, Oficial Mayor de la misma secretaría, solicitando el pago del seguro institucional restante de los 55 meses de la clase de sueldos y salarios 1102 de nuestra madre [...], el cual no nos sido contestado hasta el día de hoy.

Derivado de lo anterior, nuestra madre [...] falleció creyendo que el apoyo económico del seguro institucional solventaría deudas derivadas de su enfermedad, las cuales contrajimos como sus hijos; la demora nos creó deudas y baja calidad de vida, así como problemas de salud.

Como beneficiarios tenemos el derecho al pago de Seguro Institucional por parte de la Secretaria de Educación de Veracruz, quien ha violentado nuestro derecho a la prestación del Seguro, ya que dentro de la ley existe un tipo de pago para dicha prestación, sin embargo durante poco más de 9 años de espera hemos agotado todo tipo de trámite legal existente sugerido por la misma secretaria, quien en este momento no responde a nuestras peticiones.

Del análisis de lo expuesto con anterioridad, es evidente que la Secretaria de Educación de Veracruz o sus autoridades se encuentran violentando las disposiciones legales que igualmente violentan nuestros derechos humanos, por lo que solicitamos de la manera más atenta, que nos brinde el apoyo por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que nos sea pagado de inmediato el **SEGURO INSTITUCIONAL** a que tenemos derecho.

Por lo anteriormente narrado y probado, atenta y respetuosamente solicitamos:

PRIMERO.- se nos tenga por presentado con el presente documento para formular queja y solicitud de apoyo.

SEGUNDO.- se investigue la veracidad de los hechos y se ordene a quien corresponda, el pago inmediato de la prestación denominada **SEGURO INSTITUCIONAL** al que tenemos derecho por parte de La Secretaria de Educación de Veracruz.

TERCERO.- se de curso a la presente hasta que se nos sea otorgado el apoyo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y sean salvaguardados nuestros derechos humanos consagrados en la legislación vigente. [...]”⁹ [Sic]

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

7. La competencia de esta Comisión está fundamentada en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

9. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

9.1 En razón de la **materia** –*ratione materiae*-, porque los hechos podrían ser omisiones de naturaleza administrativa que violan el derecho a la Seguridad Jurídica.

⁹ Fojas 3-5 del expediente.

9.2 En razón de la **persona** –*ratione personae*-, porque las presuntas violaciones se atribuyen a servidores públicos de la SEV y SEFIPLAN.

9.3 En razón del **lugar** –*ratione loci*-, porque las omisiones ocurrieron en territorio veracruzano.

9.4 En razón del **tiempo** –*ratione temporis*-, porque las omisiones reclamadas a la SEV y SEFIPLAN; son de tracto sucesivo, esto es, se actualizan de momento a momento. Por lo tanto, al haberse presentado la queja el 07 de diciembre de 2021 se encuentra dentro del término que señala el artículo 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

10. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

10.1 Si, la SEV realizó todos los trámites correspondientes para pagar en su totalidad el Seguro de Vida Institucional a V1 y V2 como beneficiarios de [...].

10.2 Si, la SEFIPLAN conservó injustificadamente el expediente para el pago del Seguro de Vida institucional a V1 y V2 como beneficiarios de [...].

10.3 Si, lo anterior viola el derecho a la Seguridad Jurídica de V1 y V2.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

11. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

11.1 Se recibió la solicitud de intervención de V1 y V2.

11.2 Se solicitó informes a la SEV y a la SEFIPLAN.

11.3 Se realizó el análisis de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

V. HECHOS PROBADOS

12. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

12.1 La SEV no realizó todos los trámites correspondientes para pagar en su totalidad el Seguro de Vida a V1 y V2.

12.2 La SEFIPLAN conservó injustificadamente el expediente para el pago del Seguro de Vida Institucional a V1 y V2.

12.3 Lo anterior viola el derecho a la Seguridad Jurídica de V1 y V2.

VI. OBSERVACIONES

13. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo¹⁰.

14. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;¹¹ mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves¹², lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz¹³.

¹⁰ Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

¹² Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2 fracción III, 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹³ Véase: Gaceta Oficial del Estado, *DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, de 19 de diciembre de 2022, Núm. Ext. 502, transitorio segundo, disponible en: https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4999.

15. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado¹⁴.

16. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹⁵.

17. De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

18. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades del Estado Mexicano.

19. En el presente caso, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación, y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.

20. De tal suerte que, el artículo 160 del Reglamento Interior no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

21. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los Organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente

¹⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

¹⁵ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza emitir Recomendaciones es la regla general, y emitir Conciliaciones la excepción.

22. Expuesto lo anterior, se desarrollan el derecho humano que se considera vulnerado, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

23. En un Estado de Derecho, la ley delimita el ejercicio del poder público. El artículo 16 de la CPEUM reconoce el derecho a la seguridad jurídica; éste consiste en tener la certeza, protección, firmeza, claridad y aplicación de las normas jurídicas. Para ello, exige que todas las autoridades realicen sus actividades de acuerdo con la legislación vigente y dentro de los límites de su jurisdicción.

24. Esto tiene la finalidad de otorgar certidumbre al gobernado sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al Estado; es decir, proporcionar a la persona los elementos necesarios para que esté en condiciones de defender sus derechos.¹⁶

25. El concepto de seguridad jurídica tiene dos dimensiones: la primera se relaciona con la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las acciones individuales frente al poder público; y la segunda, de carácter procedimental, se refiere al respeto de la organización y funcionamiento del Estado de derecho. Esto es, a la sujeción de los poderes públicos a la normatividad vigente.

26. Se trata de un derecho que otorga certeza de que el poder público no actuará arbitrariamente, pues sus acciones deben encontrar sustento en la legislación vigente para generar un acto de molestia en la esfera jurídica de una persona, sin que se vulneren sus derechos humanos; o bien, que no será omiso respecto de sus obligaciones legales, frente a situaciones previstas en las normas.¹⁷

27. En lo medular, este derecho permite que las personas sepan qué es lo que la autoridad puede hacer y qué no puede dejar de hacer.

Hechos del caso

28. En el caso, V1 y V2 son beneficiarios del Seguro Institucional de Vida que correspondió a su madre [...], quien falleció el 12 de octubre de 2012 y fue trabajadora de la SEV.

¹⁶ Amparo Directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

¹⁷ SCJN. Pleno. ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Registro IUS 200080.

29. Por ello, las víctimas iniciaron el trámite para el pago del Seguro de Vida Institucional a través del Sindicato Magisterial Veracruzano, quien giró a la SEV el oficio SG/645/2013 el 19 de marzo de 2013, dicho oficio fue recibido por el Departamento de Administración de Personal, lo anterior fue informado a este Organismo por medio del oficio SEV/OM/DRH/DAPE/AAJ/III/2314/2022¹⁸.

30. La Jefa del Departamento de Administración de personal Estatal de la SEV informó que “*se tiene registro de un pago parcial por la cantidad de \$[...] ([...] M.N.) efectuado durante el ejercicio fiscal 2018*”¹⁹.

31. Sin embargo, a la fecha en que se emite la presente Recomendación, no se ha pagado la totalidad del mencionado seguro que, de acuerdo con los informes rendidos por la SEV, asciende a la cantidad de \$[...] ([...] M.N.)²⁰

Demora de la SEFIPLAN en devolver el expediente a la SEV.

32. De acuerdo, con el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos de la SEFIPLAN²¹ y el decreto extraordinario 416, publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²², hasta esa fecha, para el pago de la indemnización del seguro de vida institucional del sector educativo de la SEV correspondía a la SEFIPLAN recabar la documentación para integrar el expediente del beneficiario (a) y gestionar el pago del seguro.

33. El decreto publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²³, estableció que, derivado de la magnitud de la nómina del sector educativo, era necesaria la creación de un área especializada y dedicada exclusivamente a realizar los movimientos, trámites y cumplimiento de compromisos correspondientes a dicho sector en la propia SEV²⁴.

34. El mismo decreto derogó la fracción IV del artículo 4²⁵ del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder

¹⁸ Véase foja 33 y 34 del expediente.

¹⁹ Véase foja 127 del expediente.

²⁰ Véase foja 36 del expediente.

²¹ Véase: *Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos*, de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, p. 78. Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Administraci%C3%B3n-de-Riesgos.pdf>

²² Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

²³ Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

²⁴ Considerando IV del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de octubre de 2016.

²⁵ **Artículo 4.** El Programa de Consolidación de los Servicios Personales es de observancia obligatoria para las siguientes Dependencias: [...] IV. Secretaría de Educación [...]

Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz²⁶. A partir de ello, corresponde a la SEV programar, presupuestar, registrar y evaluar los recursos humanos, así como el pago de nóminas, quedando exenta de dicho proceso la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Dirección General de Administración de la SEFIPLAN.

35. En el caso, la SEFIPLAN devolvió el expediente del seguro de vida institucional a la SEV mediante oficio SCGARA/2151/2018 de 08 de noviembre de 2018. Es decir, aunque a partir del 18 de octubre de 2016, la obligación de gestionar el pago del seguro de vida institucional dejó de corresponder a la SEFIPLAN, ésta conservó injustificadamente el expediente por dos años más. Durante ese tiempo, el expediente de la víctima quedó en el olvido, en consecuencia, no se realizaron las gestiones correspondientes para su pago.

La obligación de la SEV de presupuestar el pago del Seguro Institucional.

36. Esta Comisión advierte que, para garantizar la seguridad jurídica de las víctimas, corresponde a la SEV presupuestar el pago del seguro al que tienen derecho, aunque la efectividad de su materialización dependa del Poder Legislativo. Esta omisión vuelve ilusorio el derecho a la seguridad jurídica de las víctimas.

37. En efecto, el Reglamento Interior de la SEV²⁷, establecía en sus artículos 13 fracción III²⁸ y 14 fracción XXVI²⁹ que la Secretaría, a través de las correspondientes áreas administrativas, tenía la obligación de formular los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo; y gestionar los recursos y tramitar las modificaciones programáticas y presupuestales.

38. En ese sentido, no pasa desapercibido que las omisiones en que incurrieron la SEV y la SEFIPLAN señaladas en el capítulo anterior, tuvieron como consecuencia que no fuera posible presupuestar la cantidad adeudada a la víctima en los proyectos de presupuesto de egresos 2018 y 2019.

²⁶ Publicado el 07 de enero de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 009, Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

²⁷ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 119, 24 de mayo de 2006. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

²⁸ Artículo 13. El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas; [...]

²⁹ Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXVI. Autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen;

39. Lo anterior, porque de conformidad con el Código Número 18 Financiero del Estado de Veracruz en sus artículos 158³⁰ y 158 Bis³¹, corresponde a las unidades presupuestales entregar sus anteproyectos de presupuesto dentro de los primeros cinco días hábiles de octubre de cada año. Es decir, para la fecha en que la SEFIPLAN remitió el expediente a la SEV (09 de noviembre de 2018), el momento para presupuestar para el ejercicio fiscal 2019 ya había transcurrido.

40. Por otra parte, esta Comisión observa que la SEV no consideró presupuestar para el ejercicio fiscal 2020 el recurso para el pago del Seguro Institucional de Vida a favor de V1 y V2 que³², de haber sido autorizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hubiera permitido hacer frente a la obligación que tiene con las víctimas.

41. Con relación a los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV señaló que el recurso para el pago del Seguro Institucional de Vida a favor de V1 y V2 fueron incluidos en los Proyectos de Presupuesto de Egresos respectivos, mediante el “Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales)”, los cuales no fueron autorizados por el H. Congreso del Estado³³. No obstante, no remitió a este Organismo las constancias que acrediten su dicho, limitándose a remitir copia del Formato antes mencionado, el cual no cuenta con el sello de recibido del Congreso del Estado.

42. No pasa desapercibido que la SEV informó que mediante oficios SEV/OM/1678/2022 de fecha 28 de junio de 2022, SEV/OM/2099/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, SEV/OM/0761/2023 de fecha 16 de marzo del 2023, SEV/OM/1188/2023 de fecha 15 de mayo del 2023, SEV/OM/1608/2023 de fecha 20 de junio de 2023, SEV/OM/2113/2023 fecha 26 de agosto del 2023, SEV/OM/2544/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, solicitó a la SEFIPLAN una ampliación presupuestal para así cubrir la totalidad del adeudo por seguro de vida institucional³⁴, a favor de V1 y V2.

43. No obstante, mediante oficios SSE/0679/2023, SSE/1129/2023, SSE/1441/2023, SSE/1785/2023 y SSE/2085/2023,³⁵ la C. Ana Rosa Aguilar Viveros, Subsecretaría de Egresos de la SEFIPLAN le informó a la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, Oficial mayor de la SEV que el Decreto

³⁰ **Artículo 158.** Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, a la Secretaría, con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría y cumpliendo con la Ley de Contabilidad, con la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

³¹ **Artículo 158 Bis.** En sus anteproyectos de presupuesto, las unidades presupuestales determinarán las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley de Contabilidad, por la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

³² Véase foja 106 del expediente.

³³ Véase fojas 36, 106, 109 y 150 del expediente

³⁴ Fojas 36,69,72,75,79,111 y 112 del expediente.

³⁵ Fojas 113,116, 118, 120, 122, del expediente.

Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el Congreso del Estado, no cuenta con los márgenes presupuestales para otorgar recursos adicionales a los originalmente autorizados. De igual manera, le precisó que esa Oficialía Mayor debe implementar mecanismo de análisis presupuestal, así como reforzar la aplicación de medidas de austeridad en el gasto corriente de esa dependencia, a fin de liberar disponibilidades susceptibles de ser reasignadas al cumplimiento de los compromisos que menciona.

44. En ese sentido, en el presente asunto la SEV no informó que haya realizado alguna adecuación a su presupuesto para hacer frente a la obligación de pagar el seguro de vida institucional a V1 y V2.

45. Respecto a lo anterior, este Organismo considera que si bien no es una obligación de la SEV tramitar las modificaciones presupuestales que se autoricen para cumplir con el pago del Seguro Institucional a favor de las víctimas; es una atribución del Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina,³⁶ las cuales de ser autorizadas, le podría permitir a la SEV cumplir con la obligación que tiene con V1 y V2. Sin embargo, la SEV no ha ejercido esa atribución³⁷.

46. Por lo tanto, a más de cinco años de que la SEV tiene el expediente integrado, ésta no ha pagado en su totalidad el Seguro de Vida Institucional que reclaman las víctimas como beneficiarios de la finada [...]. Lo anterior, viola el derecho a la Seguridad Jurídica de V1 y V2, en contravención con lo establecido por el artículo 16 de la CPEUM.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

47. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas,³⁸ y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente.³⁹ El orden jurídico

³⁶ Véase: Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz. **Artículo 13.** El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

³⁷ Véase. Artículo 14 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022. Y Artículo 14 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz vigente.

³⁸ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

³⁹ Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

48. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

49. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

50. En congruencia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV y la SEFIPLAN deberán reconocer la calidad de víctimas directas a V1 y V2. En tal virtud, deberán realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante la CEEAIV), para que las víctimas sean incorporadas al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

51. Con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima en los siguientes términos:

Restitución

52. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso.

53. El artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las víctimas tienen derecho a la restitución en sus derechos conculcados. Por ello

y por ser la autoridad que actualmente tiene la facultad legal, la SEV deberá realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan pagar la totalidad el seguro de vida institucional a favor de los CC. V1 y V2 como beneficiarios de [...].

Satisfacción

54. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

55. Por ello, con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV y la SEFIPLAN deberán iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo para determinar respectivamente, el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

56. Si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente Recomendación son omisiones de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes.

Garantías de no repetición

57. Las garantías de no repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

58. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

59. Por lo anterior, la SEV y la SEFIPLAN deberán capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente al derecho a la seguridad jurídica, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, la SEV y SEFIPLAN deberán evitar que cualquiera de sus servidores públicos incurra en actos análogos a los que son materia de esta Recomendación.

60. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

61. Esta Comisión se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar el derecho a la seguridad jurídica. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 39/2022, 45/2022, 53/2022, 68/2022, 07/2023, 19/2023, 20/2023, 32/2023, 48/2023, 49/2023, 56/2023, 74/2023, 90/2023, 93/2023, 100/2023, 19/2024, 47/2024 y 34/2024.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

62. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 15, 16, 25, 176 fracción VI y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 53/2024

**LIC. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima a V1 y V2; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se les incorpore al REV. Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan pagar en su totalidad el Seguro de Vida Institucional a favor de V1 y V2 como beneficiarios de [...]. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.
- d) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la

seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEV, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- e) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a V1 y V2.

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima a V1 y V2; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se les incorpore al REV. Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.
- c) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la

SEFIPLAN, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- d) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a V1 y V2.

AMBAS AUTORIDADES

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a) En caso de aceptarla, disponen de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la C.P.E.U.M. deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Esto con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al registro estatal de víctimas a V1 y V2, con la finalidad de que tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ